



Recurso nº 1540/2022

Resolución nº 1656/2022

Sección 2ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 29 de diciembre de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. C. V. A. y D. J. E. E. en representación de NEORIS ESPAÑA, S.L., contra el acuerdo de adjudicación del contrato de *“Servicios de tecnologías de la información y comunicación para Fraternidad-Muprespa”*, (expediente PIC2022_28889), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 10 de mayo de 2022 se aprueba por el órgano de contratación el inicio del expediente de contratación, así como los pliegos que han de regirlo, ordenando en la misma fecha su publicación.

Segundo. En fecha 13 de mayo de 2022 se publican en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y los pliegos que han de regir el mismo. En fecha 16 de mayo de 2022 se realiza la publicidad debida en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Tercero. A la fecha de terminación de plazo de presentación de ofertas se presentaron dos licitadores, el que resultó adjudicatario y quien ahora recurre la adjudicación.

Cuarto. En fecha 17 de junio de 2022 se reúne la Mesa, procediendo a la recepción de ambas ofertas. Textualmente señala el acta que tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores el órgano de asistencia admite a ambos y procede a la apertura de oferta técnica y de los criterios en función de un juicio de valor entregándola al servicio técnico para su valoración.



Quinto. En fecha 6 de octubre de 2022 se emite informe por la unidad técnica correspondiente señalando que ambas ofertas son aptas y procedimiento a emitir una valoración según los criterios sometido a juicio de valor.

Sexto. En fecha 7 de octubre se reúne la mesa y da cuenta del informe de valoración señalando que una vez revisada la información por la Unidad correspondiente, ésta ha evaluado la aptitud y ha valorado las proposiciones técnicas de acuerdo a los criterios en función de un juicio de valor establecidos en el PCP de la siguiente manera (se adjunta informe como anexo), decidiendo la apertura del tercer sobre criterios automáticos y entregándolo a la unidad técnica para su posterior valoración. Ese mismo día se emite el informe técnico que valora ambas propuestas.

Séptimo. En fecha 7 de octubre de 2022 se reúne la mesa y hace suyo el informe de valoración de la unidad técnica ordenando las dos ofertas presentadas de manera decreciente:

Orden 1º: B82387770 - A79153920 UTE NTT DATA SPAIN, S.L.U. - ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORIA E INGENIERIA, S.A.U. Propuesto para la adjudicación

APTITUD MÍNIMA REQUERIDA: OFERTA TÉCNICA APTA

Total criterios CFJV: 40.25

Total criterios cCA: 38.32

Total puntuación: 78.57

Orden: 2º NIF: B60390192 NEORIS ESPAÑA SL

APTITUD MÍNIMA REQUERIDA: OFERTA TÉCNICA APTA

Total criterios CFJV: 30.25

Total criterios CCA: 43.99

Total puntuación: 74.24

Octavo. En fecha 25 de octubre de 2022 se adjudica el contrato por el órgano de contratación, señalando en dicha adjudicación textualmente que el resultado de la evaluación de la aptitud



y la valoración en base a criterios en función de un juicio de valor puede consultarse en el informe que se adjunta como anexo 1. Esto se refiere a los informes técnicos ya citados de 6 y 7 de octubre.

Noveno. En fecha 17 de noviembre de 2022 se interpone recurso ante este Tribunal.

Décimo. En fecha 28 de noviembre se presentan alegaciones por la empresa adjudicataria.

Undécimo. Interpuesto el recurso, la Secretaria General del Tribunal –por delegación de éste– dictó resolución de 1 de diciembre de 2022 acordando otorgar la medida provisional consistente en mantener la suspensión del procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en artículos 49 y 56 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), de forma que será la presente Resolución la que deba alzar tal medida conforme al artículo 57.3 del citado texto legal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal que es competente para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la LCSP.

Segundo. El recurso se interpone contra un acto susceptible de impugnación por dicho cauce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1.a) de la LCSP:

“a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros”.

Se impugna la adjudicación recurrible según el artículo 44.2.c) del citado texto legal.

Tercero. Se ha respetado el plazo de 15 días previsto en el artículo 50.1.d) de la LCSP.

Cuarto. En cuanto a la legitimación, debe reconocérsele a la empresa recurrente toda vez que, conforme al artículo 48 de la LCSP, su oferta resulta posicionada en segundo lugar en la licitación en curso por lo que, en caso de estimarse el recurso, podrían verse afectados sus derechos e intereses legítimos.



Quinto. En cuanto al fondo del asunto, se articulan dos motivos de impugnación: el primero relativo al incumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en el pliego en cuanto al personal que debe prestar los servicios objeto del contrato ya que, a juicio del recurrente, ni tienen la titulación exigida ni los conocimientos precisos para ello. La segunda cuestión se refiere a la falta de motivación de que, según el recurrente, adolece la declaración de apta de la oferta que ha realizado el órgano de contratación.

La cuestión de la motivación de la declaración de aptitud de las ofertas será analizada en primer lugar. En efecto, tal y como puede comprobarse en los informes que se emiten por las unidades técnicas correspondientes no se señala motivación alguna a esta cuestión, se limitan a incluir en el cuadro ambas ofertas como “aptas” pero sin señalar exactamente por qué se consideran así, a diferencia del resto de valoraciones que sí incluyen una profusa motivación.

En los pliegos que han de regir la contratación tampoco se encuentran los criterios que se han de seguir para poder declarar como apta o no apta una oferta, limitándose a prever textualmente: *“FRATERNIDAD-MUPRESA valorará la propuesta técnica presentada por cada licitador calificándola como APTA o NO APTA en virtud del cumplimiento de las prescripciones técnicas”*.

Este defecto en la motivación debe ser analizado desde un punto de vista concreto, ya que no ha causado indefensión al recurrente quien ha podido articular su recurso perfectamente. A ello debe añadirse que sólo dos empresas se presentaron a la licitación y que ambas se declararon como aptas, por lo que ningún perjuicio se le está causando al recurrente por no haberse motivado la decisión de declararlas aptas. En cuanto a la omisión en los pliegos de qué criterios han de considerarse para tal declaración como apta o no apta, éstos regulan en general que dependerá del cumplimiento de prescripciones técnicas, pero este extremo es tan genérico que no aporta datos para saber con claridad cuáles de estas motivarían una eventual declaración de ineptitud. Pero no hay que perder de vista que el recurrente con su participación ha aceptado incondicionalmente y sin reservas los pliegos, por lo que no cabe tampoco achacar ese defecto, menos aún siendo un posible vicio de anulabilidad porque como ya se ha expuesto no se ha causado indefensión.



Por lo tanto, a pesar de que el informe efectivamente adolece de falta de motivación ello no tiene ninguna repercusión concreta en la licitación ni genera indefensión ni perjuicio a ningún licitador, por lo que debe desestimarse este motivo y pasar a analizar el siguiente.

Sexto. Estima en segundo lugar el recurrente que dos de los técnicos que presenta en el equipo de trabajo no cumplen los requisitos de titulación exigidos para poder desempeñar el servicio. En efecto, los pliegos señalan un cuadro en el que se disponen las personas mínimas que deben formar parte de los equipos que pasen a prestar el servicio del contrato. No hay divergencia en este punto entre el órgano de contratación, recurrente y adjudicatario: aceptan que es cierto que esas dos personas en concreto no tienen la titulación universitaria –superior o media–sino una formación de FP, pero difieren las consecuencias de esta discrepancia. A juicio del recurrente, debiera ser excluido de la licitación y calificarse como “no apta” su oferta pero el órgano de contratación y el adjudicatario estiman que sí tiene tal titulación otros miembros del equipo presentado que pudieran sustituirlo y, además, que los pliegos prevén la posibilidad de sustituir a personas del equipo durante la ejecución del mismo. Añade además el adjudicatario que en puridad esta omisión se refiere a la ejecución del contrato, no revisable en esta fase previa de adjudicación.

Antes de pasar a transcribir los pliegos, ya puede adelantarse que procede descartar la alegación del recurrente consistente en la falta de aptitud de la oferta por no haber cumplido prescripciones técnicas, pues como más adelante se desarrolla la doctrina de este Tribunal exige que tal incumplimiento sea claro y patente para erigirse en causa suficiente de exclusión de un licitador.

Cabe señalar, además, que en relación con las cuestiones que añade el recurrente –no acerca del cumplimiento de esta solvencia a través de las titulaciones oficiales sino en lo relativo a conocimientos–, al versar sobre aspectos donde la discrecionalidad técnica con que cuenta el criterio del órgano de contratación tiene una clara incidencia, ello supone que la función revisora de este Tribunal por tal razón únicamente pueda entrar a valorar la conducta de aquel órgano y corregirla ante supuestos de arbitrariedad, desviación de poder, ausencia de justificación o error material; de ahí que las cuestiones de índole estrictamente técnica tampoco puedan ser objeto de análisis en este recurso.



Hechas estas precisiones, procede revisar los pliegos en la parte que afecta a estas cuestiones:

PCAP:

16. ADMISIÓN DE OFERTAS, EXAMEN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, el órgano de asistencia procederá a la apertura, en sesión privada, del Sobre 1 “Documentación General” y calificará la documentación aportada acordando la admisión o rechazo, en su caso, de aquellas proposiciones incompletas y no subsanables.

Si el órgano de asistencia observase defectos u omisiones subsanables en la documentación aportada, lo comunicará, mediante correo electrónico, a los licitadores, para que en un plazo no superior a 3 días hábiles los corrijan o subsanen, advirtiéndoles de su exclusión si en el plazo concedido no se hubiesen subsanado los defectos correspondientes. En este ámbito, se advierte a los licitadores que deberán atender la petición de subsanación formulada por FRATERNIDAD-MUPRESA con la debida diligencia y claridad ya que esta realizará una única solicitud que deberá ser atendida con una única respuesta no admitiéndose la entrega sucesiva de documentación ni de información. Sólo cuando el licitador sea el único que haya presentado oferta al lote o al procedimiento, podrá realizarse una segunda petición de subsanación.

Posteriormente, el órgano de asistencia procederá, en sesión privada debido a la utilización de medios electrónicos, a la apertura del Sobre 2 “Documentación Técnica y Criterios sujetos a juicio de valor”. Esta sesión se iniciará con la identificación de los licitadores admitidos, los rechazados y los motivos de rechazo y continuará con la apertura propiamente dicha dando traslado de la documentación a la unidad técnica competente para su valoración.

Con posterioridad, el órgano de asistencia procederá, en sesión privada debido a la utilización de medios electrónicos, a la apertura del Sobre 3 “Criterios cuantificables de forma automática”. En esta misma sesión, se informará tanto de la aptitud o no aptitud de las ofertas técnicas, como de la puntuación obtenida por los licitadores en los criterios sujetos a juicio de valor.



Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del importe máximo de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de asistencia, en informe motivado. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Si el órgano de asistencia observase defectos u omisiones subsanables en la documentación aportada, lo comunicará, mediante correo electrónico, a los licitadores, para que en un plazo no superior a 3 días hábiles los corrijan o subsanen, advirtiéndoles de su exclusión si en el plazo concedido no se hubiesen subsanado los defectos correspondientes. En este ámbito, se advierte a los licitadores que deberán atender la petición de subsanación formulada por FRATERNIDAD-MUPRESA con la debida diligencia y claridad ya que esta realizará una única solicitud que deberá ser atendida con una única respuesta no admitiéndose la entrega sucesiva de documentación ni de información. Sólo cuando el licitador sea el único que haya presentado oferta al lote o al procedimiento, podrá realizarse una segunda petición de subsanación.

El órgano de asistencia elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación, en base a los criterios de valoración indicados en el Anexo 1 "Ficha Particular de la Contratación".

Dicha propuesta de adjudicación no creará derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a FRATERNIDAD-MUPRESA, mientras no se haya resuelto la adjudicación por parte del órgano de contratación.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente Pliego.

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro del plazo señalado, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición. El órgano de contratación adjudicará el contrato en forma motivada y publicará su decisión en el Perfil de Contratante de FRATERNIDAD-MUPRESA que, simultáneamente, se notificará a todos los licitadores.



ANEXO I PCAP

9. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS OFERTAS

FRATERNIDAD-MUPRESA valorará la propuesta técnica presentada por cada licitador calificándola como APTA o NO APTA en virtud del cumplimiento de las prescripciones técnicas.

Una vez que la licitación contempla la aplicación de criterios de adjudicación en función de un juicio de valor, al proceso de evaluación de la aptitud de las ofertas le sucederá la emisión de un informe técnico de valoración realizado por FRATERNIDAD-MUPRESA en base a estos criterios.

Solo las ofertas que sean calificadas de APTAS serán objeto de valoración con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado siguiente.

El PPT por su parte recoge en cuanto a las prescripciones técnicas:

2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

El presente documento tiene por objeto describir las condiciones técnicas en las que se desarrollará la prestación de los servicios TIC, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para FRATERNIDAD-MUPRESA que son objeto de contratación.

En el apartado 1 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS se especifican, en función del área de trabajo, los trabajos a realizar, así como la descripción de los entornos físico y lógico en los que se llevarán a cabo. Asimismo, se especificarán en este apartado también el perfil tecnológico de los profesionales y los conocimientos, capacitaciones o habilidades que pudieran ser demandadas para particularizar cada uno de los equipos a su área de trabajo correspondiente. Los conocimientos que deben tener los profesionales en función de su perfil tecnológico se desarrollan en mayor profundidad en el apartado 5 PERFILES PROFESIONALES.



En el apartado 2 EQUIPO DE TRABAJO se recogen las condiciones y aspectos relativos a la gestión de los equipos de trabajo.

En el apartado 3 METODOLOGÍA EN LA ELABORACIÓN DE LOS TRABAJOS se recogen las prescripciones y aspectos relativos a la metodología de realización de los trabajos y prestación del servicio.

En el apartado 4 ENTORNO FUNCIONAL se describen los entornos funcionales para cada una de las áreas de trabajo.

En el apartado 5 PERFILES PROFESIONALES se describen los conocimientos generales propios de los distintos perfiles profesionales que serán requeridos para conformar los equipos técnicos de las distintas áreas de trabajo, así como su relación con las categorías profesionales recogidas en el Anexo 1 del presente Pliego. Además, se especificarán los conocimientos y capacidades técnicas que deberán tener los profesionales en función de su perfil tecnológico

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

El objeto del contrato consiste en la realización de los trabajos de asistencia técnica necesarios en todos los ámbitos de desarrollo de aplicaciones y explotación de los sistemas de información corporativos de FRATERNIDAD-MUPRESA.

El servicio se estructura en siete áreas de trabajo, para cada una de las cuales se especifican: objeto, entorno tecnológico, entorno funcional, conocimientos específicos y perfil tecnológico de los profesionales que constituyen el equipo del área de trabajo.

1.1 EQUIPO NECESARIO

El equipo necesario para la realización de los servicios que se describen a continuación se especifica en el Pliego de Condiciones Particulares de la presente licitación, concretamente en el apartado PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO DEL CONTRATO, en el que se especifica el número de profesionales solicitados de cada categoría profesional.



Los profesionales que componen el equipo ofertado para cada área de trabajo deberá reunir en su conjunto un adecuado conocimiento de la totalidad de productos y sistemas que conforman el entorno tecnológico de la misma, así como contar con la suficiente experiencia en el entorno funcional de los aplicativos, o bien otros de naturaleza similar.

En el apartado 5 PERFILES PROFESIONALES del presente Pliego figura una descripción detallada de los conocimientos generales que debe tener cada miembro del equipo en función de la categoría profesional, así como de los conocimientos y capacidades técnicas en función del perfil tecnológico requerido.

La Subdirección General de Sistemas de Información y Servicios de FRATERNIDADMUPRESA, al objeto de contrastar los datos facilitados, se reserva la facultad de efectuar entrevistas personales o pruebas de calificación técnica a la totalidad o parte del equipo de profesionales ofertado, durante toda la vigencia del contrato.

2. EQUIPO DE TRABAJO

2.1 CAPACITACIÓN TÉCNICA Y FUNCIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO

Los licitadores deberán incluir en su oferta el equipo de trabajo inicial propuesto, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos de capacitación técnica y funcional:

1. El equipo presentado en la propuesta deberá completar todas las categorías o puestos de trabajo que se relacionan en la composición del equipo inicialmente previsto (véase el apartado PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones Particulares). Así, el equipo ofertado debe contar con el número de profesionales solicitado para cada una de las categorías y áreas de trabajo previstas.
2. Los profesionales deberán cumplir los requisitos de titulación y experiencia establecidos para su categoría profesional, según el Anexo 1 del presente Pliego y reunir los conocimientos requeridos que se establecen en función del área de trabajo y perfil tecnológico demandado, según se establece en el presente Pliego.



3. El equipo ofertado deberá aglutinar el conocimiento de todos los entornos funcionales y técnicos. Es decir, el conjunto unión de los conocimientos de todos los miembros del equipo deberá cubrir todos los entornos. A su vez, el equipo ofertado para cada una de las áreas de trabajo deberá aglutinar el conocimiento de todos los entornos funcionales y técnicos del área. El presente Pliego incluye una descripción pormenorizada de los entornos funcionales y técnicos de cada una de las áreas de trabajo.

(...)

A los efectos de acreditar el cumplimiento de estos requisitos por parte de los profesionales del equipo ofertado, los licitadores deberán presentar la siguiente documentación:

☐ Una relación de los profesionales que componen el equipo ofertado mediante el modelo en formato tabla que se incluye en el Anexo 3 del presente Pliego.

☐ Los perfiles de los profesionales se recogerán mediante el modelo de formulario "CURRÍCULUM PERSONAL" que se incluye en el Anexo 3 del presente Pliego, en el que deberán prestar su consentimiento a la consulta de sus datos personales a los únicos efectos de resolución de esta licitación, y en caso de ser adjudicataria la empresa oferente, de la gestión del contrato.

Todo currículum personal deberá ir firmado por el propio trabajador. La falsedad de alguno de los datos contenidos en dicho currículum es motivo suficiente para desestimar la propuesta. En tal caso, la empresa sería libre de reclamar la responsabilidad al trabajador por la vía legal pertinente manteniéndose FRATERNIDAD-MUPRESA ajena a esta cuestión.

☐ La titulación que se requiere en función de la categoría profesional de cada uno de los perfiles se acreditará mediante la presentación de una copia firmada de documento o certificación oficial.

☐ La experiencia profesional que se requiere en función de la categoría profesional de cada uno de los perfiles se demostrará mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, o certificado equivalente en el caso de trabajo en el extranjero. Concretamente, se utilizará el parámetro



de “días de situación de alta” para contrastar la experiencia solicitada. Los profesionales que no aporten este certificado no podrán acreditar experiencia alguna.

□ Se deberán presentar los certificados emitidos por una entidad de certificación autorizada que acrediten el cumplimiento de los requisitos 5 y 6 del presente apartado.

□ Se deberán presentar los certificados emitidos por Microsoft que acrediten el cumplimiento del requisito 7 del presente apartado

5. PERFILES PROFESIONALES

En este apartado se describen los conocimientos técnicos y funcionales de los distintos perfiles profesionales que integrarán los equipos técnicos descritos en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, así como su relación con las categorías profesionales descritas en el Pliego de Condiciones Particulares.

Se definen las categorías que figuran en la tabla de perfiles del Pliego de Condiciones Particulares, las cuales requieren unos conocimientos previos concretos y suponen el desempeño de unas tareas y responsabilidades determinadas.

Para determinadas categorías, se han considerado dos subniveles, denominados A y B, siendo el subnivel A el que corresponde con una mayor experiencia y capacitación, y el subnivel B el de menor, aunque en ambos casos los conocimientos y tareas asignadas serán equivalentes. Por ello, la definición de cada una de las categorías de los profesionales que se establece en este Pliego se aplicará tanto para el subnivel A como para el subnivel B.

Para otras categorías, se han considerado otros subniveles en función de la maestría acumulada por conocimientos y experiencia, que se denominan Máster y Senior. De nuevo, la definición de categorías que se establece en este apartado es común a ambos subniveles.

ANEXO 1

REQUERIMIENTOS DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES



El presente anexo detalla los requerimientos de titulación académica y experiencia de las distintas categorías profesionales establecidas para la ejecución del servicio objeto de contratación.

CSB Consultor Senior B

Titulado superior con 5 años de experiencia ó titulado medio con 7 años de experiencia.

AFA Analista Funcional A

Titulado superior con 3 años de experiencia ó titulado medio con 4 años de experiencia.

La titulación media a la que se alude en la tabla equivaldrá a enseñanzas universitarias de primer ciclo (ciclo corto).

d. La titulación superior a la que se alude en la tabla equivaldrá a enseñanzas universitarias de segundo ciclo (ciclo largo) o de nivel académico “Grado”

ANEXO 3

CUESTIONARIOS SOBRE EL EQUIPO OFERTADO

A continuación se facilitan los modelos a utilizar a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos de capacitación técnica y funcional por parte del equipo ofertado:

RELACIÓN DE PROFESIONALES QUE COMPONEN EL EQUIPO OFERTADO

La relación debe incluir a todos los profesionales que componen el equipo ofertado, ordenados según las áreas de trabajo y las categorías solicitada

CURRÍCULUM PERSONAL

Para cada profesional del equipo ofertado se completará este modelo. Cada profesional firmará la declaración responsable final “Declaración responsable del trabajador”.

(...)

Titulaciones exigidas y acreditadas".

Para comenzar analizando la cuestión ha de tenerse en cuenta que no está claro en los pliegos si el asunto de la titulación requerida a los miembros de los equipos es una cuestión de capacitación previa, esto es, en fase de adjudicación del contrato, o más bien se trata de una cuestión de ejecución del contrato. Y ello porque puede verse como en ocasiones el pliego alude a "equipo ofertado", "incluir en la oferta", o "equipo presentado en la propuesta", pareciendo referirse a fases de presentación y adjudicación. Pero en otras ocasiones el pliego señala en cuanto a los profesionales "que pudieran ser demandados", "serán requeridos", "realización de servicios", o en el tiempo futuro "que deberán cumplir". Con tales expresiones parece estar vinculando las titulaciones exigidas a un tiempo futuro, a un momento de ejecución de contrato. Esta posibilidad parece también venir refrendada por las cláusulas del pliego que habilitan la modificación de los equipos de personas inicialmente ofertados por otros distintos, siempre y cuando se cumplan las capacitaciones técnicas exigidas.

Esto permite llegar a una doble conclusión:

La primera, que la oscuridad en el pliego no debe perjudicar a los licitadores. La segunda que no parece un incumplimiento válido para motivar la exclusión de la licitación del adjudicatario, ya que no tiene la entidad suficiente para entender que se trata de una contravención directa y manifiesta de los pliegos.

Y ello porque, en lo referente a las titulaciones, el propio PPT da la opción a elegir entre tales títulos –superiores o medio, según se trate– y el ciclo formativo de grado superior, con mayor experiencia –eso sí– que la exigida a los anteriores, hasta para seis categorías profesionales y, cuando no se prevé tal equivalencia como en el caso del Consultor Senior B, otro profesional de entre los que se incluyen en la oferta reúne el perfil técnico exigible según dicho pliego, de modo que si los mismos pliegos permiten variar el equipo técnico en fase de ejecución del contrato, con mayor razón cabe admitir que, sin modificar aquella, algunos de esos perfiles sean intercambiados en fase de adjudicación por otros de entre los inicialmente ofertados, siempre que ambos cuenten con la titulación del perfil al que finalmente resulten asignados, como acontece en el presente supuesto.

En lo que respecta, asimismo, a la falta de conocimientos específicos en determinados productos o herramientas informáticas ('Business Objects', 'Desktop Intelligence' o 'Ionic

Framework'), el órgano de contratación en su informe al recurso viene a rebatir el supuesto incumplimiento dado que, o bien argumenta consistentemente la equivalencia de dichas herramientas con otras cuyo conocimiento sí resulta acredita, o bien el mismo intercambio de perfiles a que alude el párrafo anterior redundaría en que, final e igualmente, deba concluirse que la oferta de la adjudicataria cumple con este apartado del PPT.

En consecuencia, al no resultar acreditado que se trata de un supuesto de claro y patente incumplimiento de los pliegos –en particular, de las prescripciones técnicas– conforme a la doctrina de este Tribunal al respecto como posible causa de exclusión de la proposición de un licitador, que se refleja, entre otras muchas, en la Resolución 1145/2017, de 1 de diciembre, 1960/2021, de 29 de diciembre, procede desestimar el recurso.

Y no obsta, por último, tal conclusión el informe que la recurrente aporta –en apoyo de la argumentación expuesta en su escrito de recurso– interesando el recibimiento del presente procedimiento a prueba, que consiste en un informe emitido por Ingeniero Superior en Informática e Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas, puesto que no logra desvirtuar, por mor de la doctrina de la discrecionalidad técnica, la presunción de acierto que a su favor tienen los informes técnicos de los órganos de contratación. Y es que, de lo aducido por la recurrente, no puede sino deducirse que incide directamente en la discrecionalidad técnica de la valoración sin afectar a sus aspectos formales y sin que, examinados su alegato y los argumentos en contrario del informe de la entidad contratante, se haya apreciado por este Tribunal, arbitrariedad, discriminación, omisiones o errores materiales, estando además el informe técnico en que se funda la adjudicación adecuada y suficientemente motivado. Por ello, este Tribunal debe necesariamente confirmar la validez de la actuación impugnada en el examen de las ofertas cuestionadas en cuanto al cumplimiento de los requisitos técnicos.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. C. V. A. y D. J. E. E. en representación de NEORIS ESPAÑA, S.L., contra el acuerdo de adjudicación del contrato de “*Servicios de*



tecnologías de la información y comunicación para Fraternidad-Muprespa”, (expediente PIC2022_28889).

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.